



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 217-2023-UNACH

Chota, 24 de noviembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 089-2023/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 203-2023-UNACH, de fecha 24 de noviembre de 2023; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú; la Universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes.



Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce autonomía universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: normativos, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordante con el art. 10 del Estatuto universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.



Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas*. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.



Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece, entre otros, lo siguiente:

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.



Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Secretaría General

es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.



Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.

En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales."



Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones- OSCE, en la Opinión 002-2022/DTN, señala:

Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Secretaría General

La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidez sobreviniente" a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato.



Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.



En tanto un profesional mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido. (resaltado y subrayado, agregado)

Que, el 24 de octubre de 2022, se suscribe el contrato para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA". Con fecha 05.10.2022, se realiza la entrega de terreno para iniciar la obra en referencia, consecuentemente el día 06.10.2022 inicia la obra y por ende el inicio del plazo contractual.



Que, desde el 06.10.2022 al 27.10.2022, participa como Inspector de Obra, el ing. JOSÉ IRVING NUÑES PORTILLA, por parte de la Entidad, mientras se ejecuta el proceso de selección de la consultoría de la supervisión. Luego, el 24 de octubre de 2022, se suscribe el contrato de consultoría de supervisión de la obra, antes citada. Desde del 28 de octubre de 2022 hasta el 03 de junio de 2023, el Ing. ANGEL GASPASERQUEN YPARRAGUIRRE, participa como jefe de supervisión de obra, por el CONSORCIO HOFE, con participación al 100% en obra.



Que, por Resolución de Comisión Organizadora N° 545-2023-UNCAH, se aprobó el cambio de personal clave del citado profesional, por el Ing. JOSÉ LEÓNIDAS SERQUEN TINEO, participando desde el día 15 de agosto de 2023, fecha en que reinicia la obra, luego de la suspensión del plazo de ejecución desde el día 22.11.2022 al 14.08.2023.



Que, con Informe N° 089-2023/UNACH-UEI-RJCR, de fecha 23 de noviembre de 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, comunica a la Dirección General de Administración, incumplimiento contractual y solicita, entre otros: la aplicación de penalidad, por concepto de otras penalidades, por el monto de S/. 49,197.39 (Cuarenta y nueve mil ciento noventa y siete con 39/100 soles) y la resolución de contrato de la entidad supervisora, por acumulación de otras penalidades, sustenta su pedido, en los siguientes fundamentos:



DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES SEGÚN BASES INTEGRADAS



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Secretaría General

CONCURSO PUBLICO N° 03-2022-UNACH, BASES INTEGRADAS: CAPITULO III:
 REQUERIMIENTO: TÉRMINOS DE REFERENCIA, indica:

Responsabilidades u Obligaciones Contractuales de la Supervisión de Obra

IX. OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo al postor considerar en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su servicio.

9.2. Actividades durante la ejecución de obra

- Todos los profesionales que conforman la supervisión, así como los equipos necesarios para desarrollar el servicio, deberán permanecer en la obra durante todo el tiempo de ejecución de la misma, de acuerdo al coeficiente de participación; la supervisión es el representante en obra de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; por tanto, toda coordinación y comunicación debe realizar directamente con esta Unidad.

OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanezca menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 180 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de retraso en la presentación del informe.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Las penalidades por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato vigente de Supervisión. Si el Supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el Contrato, además se solicitará la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el estado.

En caso EL CONTRATISTA, hiciera cambios del personal profesional propuesto en su oferta técnica, cabe precisar que la sustitución del personal propuesto solo procederá previa autorización escrita del funcionario competente de la Entidad dentro de los ocho días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerara aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Las penalidades las aplicará administrativamente la Universidad Nacional Autónoma de Chota, procediéndose al descuento en la Valorización correspondiente o en la liquidación del contrato de consultoría de obra.

El control de las funciones y permanencia en obra de la supervisión, será realizado por los ingenieros de planta, designados por la Unidad Ejecutora de Inversiones - UNACH.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Secretaría General



PARTICIPACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

BASES INTEGRADAS: CAPITULO III: la participación del jefe de Supervisión de Obra, es al 100%.



GASTOS DE SUPERVISION						
Nº	DESCRIPCION	UNO	INCIDENCIA	CANTIDAD	C.U.	SUB TOTAL S/.
A.	SUPERVISION DE OBRA					
A.1	PERSONAL CLAVE					
1	JEFE DE SUPERVISION	mbs	1.00	8.00		

Que, además, señala:

" Se verifico que el mencionado supervisor de obra: **ÁNGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE**, en la página: Sistema de Información de Obras Públicas (<https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Reportes>), donde se puede evidenciar que el mencionado profesional durante las fechas: 13/12/2022 al 10/02/2023 a participado como residente de obra en: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE y durante 16/05/2023 a la actualidad, participa como residente de obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, como se puede apreciar en el reporte del sistema de la Contraloría General de la Republica – INFOBRAS:



noviembre 23, 2023 @ 09:53

LA CONTRALORÍA INFOBRAS

Reporte de Obras Estándar

Codigo Entidad	Entidad Publica	Codigo Nombre Obra	Modalidad Ejecucion	Numero Documento	Nombre Apellidos	Numero Colegiatura	Fecha Inicio Resi	Fecha Fin Resi	Fecha Inicio Obra	Plazo Ejecucion	Fecha Finalizacion	Año Comentario Avance
5349	GOBIERNO REGIONAL PIURA	178049 CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	Contrata	16709052	ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE	88493	2023-05-16 00:00:00	2023-11-11 00:00:00	2023-05-16 00:00:00	180	2023-11-11 00:00:00	2023 Obra en ejecución y ligeramente atrasada en 1.78%, trabajos de excavación masiva para cimientos corridos, trazo nivel y replanteo, construcción de caseta para guardiana. La obra se está ejecutando de acuerdo al calendario de obra
2125	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	173036 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	Contrata	16709052	ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE	88493	2022-12-13 00:00:00	2023-02-10 00:00:00	2022-12-13 00:00:00	60	2023-02-10 00:00:00	2023 Valricación N°02 - Enero 2023

INFOBRAS

Thu Nov 23 09:53:29 COT 2023

Ha quedado demostrada la participación como jefe de Supervisión de obra, en las obras:



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Secretaría General

- "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA"; **desde el 28 de octubre de 2022 hasta 03 de junio de 2023.**

Sistema de Información de Obras Públicas

LA CONTRALORÍA INFOBRAS

DATOS Datos de Registro DATOS DE Línea de Tiempo

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA OBRA:
CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA

ESTADO DE LA OBRA: **En Ejecución**

CÓDIGO INFOBRAS: **66869**
CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: **2324203**
CÓDIGO SNIP: **291014**

Octubre 28, 2022 — Junio 3, 2023
Supervisor de obra
ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Obra?Obrald=66869>.

- CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA; **desde el 16 de mayo de 2023 a la actualidad.**

Sistema de Información de Obras Públicas

LA CONTRALORÍA INFOBRAS

DATOS Datos de Registro DATOS DE Línea de Tiempo

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA OBRA:
CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

ESTADO DE LA OBRA: **En Ejecución**

CÓDIGO INFOBRAS: **178049**
CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN: **2495276**
CÓDIGO SNIP: **2495276**

Mayo 16, 2023 — Noviembre 11, 2023
Residente de obra
ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Obra?Obrald=178049>



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Secretaría General



- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, desde el 13 de diciembre de 2022 al 10 de febrero de 2023.

Sistema de Información de Obras Públicas

LA CONTRALORÍA INFOBRAS

DATOS Datos de Registro DATOS DE Línea de Tiempo

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ESTADO DE LA OBRA:

CÓDIGO INFOBRAS
173036

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN
2528072

CÓDIGO SNP
2528072

Diciembre 13, 2022 — Febrero 10, 2023

Residente de obra
ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Obra?Obrald=173036>.

INCUMPLIMIENTO DETECTADO

La participación del Consorcio HOFE, es desde el día 28 de octubre de 2022, luego de ello opera la Suspensión de Plazo de Ejecución, desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 14 de agosto de 2023, considerando que el contrato de consultoría de obra, es accesorio al contrato de ejecución de obra, se procedió de acuerdo a ley, con la suspensión del plazo de la consultoría de Supervisión de obra.

Durante el inicio de la Consultoría de obra y el inicio de la suspensión del Plazo de la Consultoría, ha transcurrido solo 25 días calendario.

Se trae a colación lo indicado en el numeral 190.2 y 190.3 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Secretaría General

Como se muestra la participación del personal Clave de la firma de contrato es de 60 días como mínimo, de manera obligatoria, caso contrario se aplica la penalidad de 0.5 a 1.0 UIT, por cada día de ausencia, además en el Contrato N°017-2022-UNACH/UA del 24.10.2022, en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades, en el cuadro de otras penalidades, indica para la penalidad N°01:

Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.

En el presente informe, se ha demostrado que el jefe de Supervisión de Obra, solo ha participado en la obra en referencia a), **25 días calendarios**, como se detalla:

OBRA 01	28/10/2022	21/11/2022	"CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA"
OBRA 02	13/12/2022	10/02/2023	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
OBRA 03	16/05/2023	11/11/2023	CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

Que, el citado informe, precisa:

" luego de la suspensión del Plazo de ejecución iniciada el día 22 de noviembre de 2022, el jefe de Supervisión, ha participado en dos contratos como residente de obra, iniciando el primero el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de febrero de 2023 y un segundo el día 16 de mayo de 2023, hasta la actualidad.

Queda demostrado que el Consorcio HOFE, ha incumplido con la permanencia mínima del Jefe de Supervisión, toda vez que, a pesar de la suspensión del Plazo, debió de cumplir y continuar con este profesional levantada la suspensión del plazo, pero durante la suspensión solicita el cambio del Jefe de Supervisión, terminando la participación del Ing. ÁNGEL GASPASERQUEN YPARRAGUIRRE el día 03 de Junio de 2023, fecha en la que ya participaba como Residente de Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA.

De lo antes mencionado, el Consorcio HOFE, ha solicitado el cambio del jefe de Supervisión, debido a que este personal ya estaba participando como residente de obra, en dos obras, durante la suspensión del plazo de ejecución.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Secretaría General

En aplicación de la normativa de Contrataciones: numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de otras penalidades N°01, por el tiempo restante de participación de 60 días, considerando que solo, realizo la participación por 25 días calendarios, teniendo pendientes 35 días.

Que, para el cálculo de las penalidades, señala lo siguiente:

La Normativa de contrataciones, indica taxativamente: “190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, **el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado**”; pero la razón del cambio fue que el Jefe de Supervisión ya estaba participando en dos obras como residente de obra: iniciando el primero el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de febrero de 2023 y un segundo el día 16 de mayo de 2023, hasta la actualidad; situación que le impedía a cumplir con los 60 días de participación como Jefe de Supervisión de la obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”, configurando como un incumplimiento contractual y reglamentario, que será sancionado con la aplicación de otras penalidades según cuadro N°01. Por 35 días calendario, como se detalla:



OBRA:		“CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”	
Inicio de Obra	06/10/2022		
Inspector de Obra	06/10/2022	27/10/2022	JOSÉ IRVING NUÑES PORTILLA
inicio de supervisión 1	28/10/2022	03/06/2023	ÁNGEL GASPASERQUEN YPARRAGUIRRE
inicio de supervisión 2	04/06/2023	actualidad	JOSÉ LEÓNIDAS SERQUEN TINEO
SUSPENSIÓN 1	22/11/2022	14/08/2023	
MONTO DE C° SUPERVISIÓN	S/. 491,973.89		
OBRA 01	28/10/2022	21/11/2022	“CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”
OBRA 02	13/12/2022	10/02/2023	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
OBRA 03	16/05/2023	11/11/2023	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA
PARTICIPACIÓN SUP 1	28/10/2022	21/11/2022	25 Días
PLAZO DE INCUMPLIMIENTO	35 Días		
OTRAS PENALIDADES N°01	0.5 UIT	S/. 2,475.00	
PENALIDAD TOTAL N°01	S/. 86,625.00		
MÁXIMA PENALIDAD	S/. 49,197.39		

No resulta aplicable el último párrafo de la Opinión 025-2022/DTN, debido a que la suspensión de plazo inicia el día 22 de noviembre de 2022, y el jefe de supervisión, inicia como residente de obra el día 13 de diciembre de 2022, luego de 22 días ya contaba con otro contrato, lo cual es evidente que finalizo su participación con el Consorcio HOFÉ.

Como se puede evidenciar en el Último párrafo de la Opinión 002-2022/DTN, indica: “En tanto un profesional **mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido**”; es claro que el Consorcio HOFÉ, ha incumplido la condición antes mencionada, toda vez que el Jefe de Supervisión a participado de manera ilegal en dos obras, durante la etapa de suspensión y con ello incumpliendo el plazo mínimo de participación.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Secretaría General



Que, mediante Informe Legal N° 203-2023-UNACH, de fecha 24 de noviembre de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en relación al Informe N° 089-2023-UNACH-UEI-RJCR, luego del análisis legal, señala, entre otros fundamentos, que:

2.10 El jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Roger James Córdova Rosario remite el Informe N°089-2023/UNACH-UEI-RJCR sobre el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PIDE RESOLUCION DE CONTRATO DE SUPERVISOR, concluyendo que el Consultor de Obra, CONSORCIO HOFE, ha incurrido en incumplimiento contractual y reglamentario, al no mantener al Personal Clave, Jefe de Supervisión, durante los primeros sesenta (60) días, teniendo solo participación de este profesional veinticinco (25) días, luego de ello se realiza el cambio de profesional, de manera injustificada. Asimismo, concluye que el Consultor de Obra, Consorcio Hofe ha llegado a acumular la penalidad por otras penalidades por el monto de **S/ 86,625.00 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles)**, de los cuales solo se puede aplicar la penalidad máxima de **S/. 49,197.39 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Siete con 39/100 Soles)**, dicho incumplimiento contractual y reglamentario, por hechos que no pueden ser REVERTIDOS, se plantea la **Resolución de Contrato** por acumulación de otras penalidades por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, **monto que será descontado en pagos pendientes o ejecución de la garantía fiel cumplimiento.**

2.11 Ahora bien, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ha cumplido de manera fidedigna lo prescrito en el artículo 155.1 sobre el procedimiento para la ejecución de garantías del RLCE, por lo que debe actuar de forma inmediata, para defender los intereses económicos de la Universidad.

Que, el referido informe legal, en base a los fundamentos expresados, en dicho documento, concluye, entre otros: **a) APLICAR a CONSORCIO HOFE la penalidad, por otras penalidades, por el monto de S/ 49,197. 39 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES)** y, **b) RESOLVER el CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA para LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNVIERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CAJAMARCA"**, por acumulación de otras penalidades por el 10% del monto del Contrato.

Que, en atención al Informe N° 089-2023/UNACH-UEI-RJCR y el Informe Legal N° 203-2023-UNACH/OAJ, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APLICAR a CONSORCIO HOFE, en su calidad de Supervisor de la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNVIERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA -



Universidad Nacional Autónoma de Chota
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
Secretaría General

COLPAMATARA - CAJAMARCA", la penalidad máxima, por otras penalidades, por el monto de S/ 49,197. 39 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES), en atención a los fundamentos desarrollados en el informe técnico y legal de vistos, los cuales forman parte de la presente resolución, en calidad de anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: RESOLVER el CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA, celebrado con el CONSORCIO HOFE, para LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNVIERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CAJAMARCA", por acumulación, de otras penalidades, por el 10% del monto del contrato antes citado; en atención a los fundamentos desarrollados en el informe técnico y legal de vistos, los cuales forman parte de la presente resolución, en calidad de anexos.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR NOTARIALMENTE, a CONSORCIO HOFE, con la presente resolución, el Informe N° 089-2023/UNACH-UEI-RJCR y el Informe Legal N° 203-2023-UNACH/OAJ.

ARTÍCULO CUARTO: ENCOMENDAR a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, la adopción de las acciones pertinentes para cautelar los intereses económicos de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, copia certificada de la presente resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado y a la Contraloría General de la República, a fin de que actúen de acuerdo a sus competencias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c.
Pres.
Adm.
U.E.I
Archivo



Carlos Rafael Suárez Sánchez
Dr. Carlos Rafael Suárez Sánchez
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Chota



Jorge Luis Quiñones Espinoza
Abg. Jorge Luis Quiñones Espinoza
SECRETARIO GENERAL
Universidad Nacional Autónoma de Chota





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

INFORME LEGAL N° 203-2023-UNACH/OAJ

PARA : Dr. CARLOS RAFAEL SUAREZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA DE LA UNACH

DE : Abg. WALTER JOEL CASTILLO ULLOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA – UNACH

ASUNTO : INFORME DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA,
de fecha 24 de octubre de 2022, “CREACIÓN DEL SERVICIO DE
BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE
INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE CHOTA – COLPAMATARA – CAJAMARCA”.

REFERENCIA : Carta N°345-2023-UNACH/DGA
Informe N°089-2023/UNACH-UEI-RJCR

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
- UNACH -
SECRETARÍA PRESIDENCIA

FECHA : Chota, 24 de noviembre de 2023.

Fecha: 24/11/2023 Anexos: -22-

Firma: [Signature] Hora: 11:55 a.m.

Reg. 3567

I. ANTECEDENTES:

1.1. Que, con fecha 24 de octubre de 2022, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA** (en adelante, “ENTIDAD”) y **CONSORCIO HOFE** (en adelante, “CONTRATISTA”), integrado por **ALABASTRO S.A.C.** y **ACUÑA VEGA CONSULTORES Y EJECUTORES E.I.R.L.**, suscribieron el **CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA** para la **CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN** de la obra “**CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - COLPA MATARA - CAJAMARCA**” (en adelante, “CONTRATO”). En adelante, la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA** serán referidos como “**LAS PARTES**”.

1.2. Con fecha 23 de noviembre del 2023, el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite el Informe N°089-2023/UNACH-UEI-RJCR sobre el **INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PIDE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, concluyendo que la empresa supervisora de obra , **CONSORCIO HOFE**, ha incurrido en incumplimiento contractual y reglamentario, al no mantener al Personal Clave, Jefe de



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA
UNACH
SECRETARIA DE SECRETARIA GENERAL

Fecha: 24/11/2023 Anexos: -23-

Firma: [Signature] Hora: 12:35 m.

Reg. 0979



Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Supervisión, durante los primeros sesenta (60) días, teniendo solo participación de este profesional veinticinco (25) días, luego de ello se realiza el cambio de profesional, de manera injustificada. Asimismo, concluye que el Consultor de Obra de la Supervisión de obra, Consorcio Hofe ha llegado a acumular la penalidad por otras penalidades por el monto de S/ 86,625.00 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles), de los cuales solo se puede aplicar la penalidad máxima de S/. 49,197.39 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Siete con 39/100 Soles), dicho incumplimiento contractual y reglamentario, por hechos que no pueden ser REVERTIDOS, se plantea la **Resolución de Contrato** por acumulación de otras penalidades por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, **monto que será descontado en pagos pendientes o ejecución de la garantía fiel cumplimiento.**

- 1.3. Con fecha 24 de noviembre del 2023, mediante Carta N°345-2023-UNACH/DGA, se remite el expediente administrativo para OPINIÓN LEGAL.

II. ANÁLISIS LEGAL:

SOBRE LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO:

- 2.1. Respecto al procedimiento de resolución de **CONTRATO**, para el caso el **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225** (en adelante, “**REGLAMENTO LCE**”) establece lo siguiente:

“Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

*a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;***

b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.”

“Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato:

165.1. Cuando una de las partes incumple con sus obligaciones, se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato en forma total o parcial:



Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- a) *La parte perjudicada requiere mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato... Cuando se trate de ejecución de obras, la Entidad otorga el plazo de quince (15) días”.*
- b) *Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.”*

“Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. *Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.*

166.2. *Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

166.3. *Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/ o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.*

2.2. Que, el Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. *Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, **esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.***

186.3. *El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.***

2.3. Que, el Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 *Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

190.2. *El personal acreditado permanece como **mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato** o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por***





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.

En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.”

OPINIONES DEL OSCE

2.4. Opinión 025-2022/DTN

Cuando las partes acuerden la suspensión del plazo de ejecución contractual conforme a lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, podrán acordar también el reconocimiento de aquellos mayores costos directos y mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión. Cabe precisar que con el término “necesarios” se hace referencia a aquellos conceptos económicos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo.

Los conceptos económicos que pueden reconocerse en merito a una suspensión del plazo son sólo aquellos que resulten indispensables para viabilizar la medida. Siendo así, no puede establecerse mediante opinión una “lista” de conceptos económicos que pueden ser reconocidos, ya que, estos





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

pueden variar a partir de las particularidades de cada caso concreto (tipo y envergadura de la obra, impacto en la obra del peculiar evento que propició la paralización, entre otras variables).

El contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal clave acreditado, el cual debe permanecer -como mínimo- durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual o durante el íntegro de este cuando la obra tenga un plazo menor. **En caso las partes pacten la suspensión del plazo de ejecución contractual, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) el periodo de paralización de la obra no atribuible al contratista.**

2.5. Opinión 162-2019/DTN

De acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. La sustitución del personal clave una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que este debía mantenerse obligatoriamente en la obra, será posible cuando se **solicite de manera justificada**, y siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; correspondiendo a la Entidad determinar si, en un caso concreto, procede aprobar la sustitución del personal clave. Cabe precisar, que a fin de evaluar los motivos que justifican la sustitución, la Entidad deberá considerar aquellas normas imperativas, que puedan imposibilitar la permanencia del personal clave en la ejecución del contrato; aun cuando estas pertenezcan a ordenamientos distintos al de la Contratación Pública.

2.6. Opinión 106-2023/DTN

Si el contratista no hubiese cumplido con ejecutar el contrato con el personal acreditado en los términos indicados por el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, esto es, garantizando la permanencia de este durante los 60 días desde el inicio de su participación en el contrato, dicho contratista deberá solicitar la sustitución del personal por otro cuyo perfil no afecte las condiciones que motivaron la selección de dicho contratista; **ello, sin perjuicio de que (1) se le aplique la penalidad correspondiente y (2) la sustitución se solicite antes del inicio de la participación del personal acreditado en el contrato.** Cabe precisar, que **la aplicación de la referida penalidad solo se exceptúa** en los casos de (i) muerte del personal acreditado, (ii) invalidez sobreviviente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión.





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

2.7. Opinión 002-2022/DTN

Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la “invalidez sobreviniente” a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar - además - que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato.

Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista.

En tanto un profesional mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido.

SOBRE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS EMITIDAS A FAVOR DE LA ENTIDAD:

- 2.8. Finalmente, se deberá ejecutar las acciones correspondientes en procura del patrimonio estatal destinado a la presente inversión pública.

Tal cual lo establece el **REGLAMENTO LCE**, las garantías se ejecutan bajo los siguientes presupuestos:

“Artículo 155. Ejecución de garantías





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

[...]

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

[...]

d) La garantía por adelantos se ejecuta cuando resuelto o declarado nulo el contrato, no se realice la amortización o el pago, aun cuando este evento haya sido sometido a un medio de solución de controversias.

155.2. En cualquiera de los supuestos contemplados en el numeral anterior, la Entidad en forma previa a la ejecución de la garantía por adelantos, requiere notarialmente al contratista, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que devuelva el monto pendiente de amortizar, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía por adelantos por dicho monto.

155.3. Los supuestos previstos en los numerales anteriores están referidos exclusivamente a la actuación de la Entidad, siendo de su única y exclusiva responsabilidad evaluar en qué supuesto habilitador se encuentra para la ejecución de la garantía, por lo que no afectan de modo alguno al carácter automático de tal ejecución y por tanto, de la obligación de pago a cargo de las empresas emisoras, quienes se encuentran obligadas a honrarlas conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley, al solo y primer requerimiento de la respectiva Entidad, sin poder solicitar que se acredite el supuesto habilitador, sin oponer excusión alguna y sin solicitar sustento ni documentación alguna y en el plazo perentorio de tres (3) días hábiles. Cualquier pacto en contrario contenido en la garantía emitida es nulo de pleno derecho y se considera no puesto, sin afectar la eficacia de la garantía extendida.

155.4. Aquellas empresas que no cumplan con honrar la garantía otorgada son sancionadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS. (EL ÉNFASIS Y SUBRAYADO ES PROPIO)

- 2.9. Que, cabe precisar que, De la Puente Y Lavalle, señala que: “(...) la resolución deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, la convierte en ineficaz, de tal manera que ella deja de ligar a las partes en el sentido que ya no subsiste el deber de cumplir las obligaciones que la constituyen ni,





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

consecuentemente, ejecutar las respectivas prestaciones”. (Opinión N° 057-2017/DTN). En otras palabras, la resolución contractual deja sin efecto la relación jurídica patrimonial, lo cual implica la extinción del contrato. En ese sentido, se ha cumplido con el estricto procedimiento de Resolución del Contrato N°017-2022-UNACH/UA, por lo cual debe emitirse el acto resolutivo correspondiente.

- 2.10. El jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Roger James Córdova Rosario remite el Informe N°089-2023/UNACH-UEI-RJCR sobre el INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PIDE RESOLUCION DE CONTRATO DE SUPERVISOR, concluyendo que el Consultor de Obra, CONSORCIO HOFE, ha incurrido en incumplimiento contractual y reglamentario, al no mantener al Personal Clave, Jefe de Supervisión, durante los primero sesenta (60) días, teniendo solo participación de este profesional veinticinco (25) días, luego de ello se realiza el cambio de profesional, de manera injustificada. Asimismo, concluye que el Consultor de Obra, Consorcio Hofe ha llegado a acumular la penalidad por otras penalidades por el monto de **S/ 86,625.00 (Ochenta y Seis Mil Seiscientos Veinticinco con 00/100 Soles)**, de los cuales solo se puede aplicar la penalidad máxima de **S/. 49,197.39 (Cuarenta y Nueve Mil Ciento Noventa y Siete con 39/100 Soles)**, dicho incumplimiento contractual y reglamentario, por hechos que no pueden ser REVERTIDOS, se plantea la **Resolución de Contrato** por acumulación de otras penalidades por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, **monto que será descontado en pagos pendientes o ejecución de la garantía fiel cumplimiento.**

- 2.11. Ahora bien, la Universidad Nacional Autónoma de Chota, ha cumplido de manera fidedigna lo prescrito en el artículo 155.1 sobre el procedimiento para la ejecución de garantías del RLCE, por lo que debe actuar de forma inmediata, para defender los intereses económicos de la Universidad.

III. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, **SE CONCLUYE:**

- 3.1. **APLICAR** a **CONSORCIO HOFE** la penalidad máxima por otras penalidades del 10% contractual por el monto de **S/ 49,197. 39 (CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES).**
- 3.2. **RESOLVER** el **CONTRATO N° 017-2022-UNACH/UA** para LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA





Universidad Nacional Autónoma de Chota



OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNVIERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CAJAMARCA”, por acumulación de otras penalidades por el 10% del monto del Contrato.

- 3.3. Que la presente Resolución de Contrato debe plasmarse en la Resolución de Presidencia correspondiente, la cual también debe ser notificada conjuntamente con el Informe Técnico y Legal correspondiente.
- 3.4. Que la Universidad Nacional Autónoma de Chota debe actuar conforme al artículo 165.2 del RLCE es decir, *basta con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.*

IV. RECOMENDACIONES:

- 4.1. Se recomienda proceder con la contratación inmediata de un supervisor para la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNVIERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA - COLPAMATARA - CAJAMARCA”.**
- 4.2. Se recomienda a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en coordinación con la UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES realizar todas las acciones pertinentes, para cautelar los intereses económicos de la UNIVERSIDAD.

Es cuanto informo a su despacho para conocimiento y fines.

Atentamente,


Abg. Walter Joel Castillo Ulloa
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME N° 089-2023/UNACH-UEI-RJCR.

A : C. P. C. SHEYLA MARGOT HUAYAMA HUAMAN.
Director de la Dirección General de Administración – UNACH.

DE : Ing. ROGER JAMES CORDOVA ROSARIO.
Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones.

ASUNTO : COMUNICO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y PEDIDO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE SUPERVISOR.

REFERENCIA : a) obra: "CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA COLPAMATARA - CAJAMARCA".
b) CONTRATO N1° 017-2022-UNACH/UA. (Fecha: 24/10/2022)

FECHA : Chota, 23 de noviembre del 2023.

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

I. - ANTECEDENTES:

- Con fecha 05.10.2022, se realiza la entrega de terreno para iniciar la obra en referencia a), consecuentemente el día 06.10.2022 inicia la obra y por ende el inicio del plazo contractual.
- Con fecha del 06.10.2022 al 27.10.2022, participa como Inspector de Obra, el ing. JOSÉ IRVING NUÑES PORTILLA, por parte de la entidad. Mientras dura el proceso de selección de la consultoría de la supervisión.
- Con fecha 24.10.2022, se suscribe el contrato en referencia, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de ejecución de obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA".
- Desde el día 28.10.2022 a la 03.06.2023, inicia la participación del Ing. ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE, como jefe de supervisión de obra Por el consorcio HOFE, con participación al 100% en obra.
- Desde el día 04.06.2023 a la actualidad se realiza el cambio de Jefe de Supervisión de Obra, por el Ing. JOSÉ LEÓNIDAS SERQUEN TINEO, participando desde el día 15.08.2023 fecha en que reinicia la obra luego de la suspensión del plazo de ejecución desde el día 22.11.2022 al 14.08.2023.
- Con fecha 22.11.2022 al 14.08.2023, se realiza la Suspensión del Plazo de Ejecución.

II. - Marco Normativo

- Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, Aprobado con Decreto Supremo N° 082-20219-EF.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNACH
SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Fecha: 24 NOV. 2023 Anexos: 02

Firma: 8:17 G.m



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias mediante Decreto Supremo N° 377-2019-ef, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021- EF.

III. BASE LEGAL

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando **se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, **esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.**

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, **no puede prestar servicios en más de una obra a la vez**, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2. El personal acreditado permanece como **mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato** o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. **El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.**

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- 190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.
- 190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución.
En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.
- 190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.
- 190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.
- 190.8. **El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda,** salvo la Selección de Consultores Individuales.”

DEL OSCE

Opinión 025-2022/DTN

Cuando las partes acuerden la suspensión del plazo de ejecución contractual conforme a lo establecido en el numeral 142.7 artículo 142 del Reglamento, podrán acordar también el reconocimiento de aquellos mayores costos directos y mayores gastos generales necesarios para viabilizar la suspensión. Cabe precisar que con el término “necesarios” se hace referencia a aquellos conceptos económicos que resultan indispensables a fin de posibilitar la referida suspensión del plazo.

Los conceptos económicos que pueden reconocerse en merito a una suspensión del plazo son sólo aquellos que resulten indispensables para viabilizar la medida. Siendo así, no puede establecerse mediante opinión una “lista” de conceptos económicos que pueden ser reconocidos, ya que, estos pueden variar a partir de las particularidades de cada caso concreto (tipo y envergadura de la obra, impacto en la obra del peculiar evento que propició la paralización, entre otras variables).

El contratista tiene la obligación de ejecutar la obra con el personal clave acreditado, el cual debe permanecer -como mínimo- durante los primeros sesenta (60) días del plazo de ejecución contractual o durante el íntegro de este cuando la obra tenga un plazo menor. **En caso las partes pacten la suspensión del plazo de ejecución contractual, para el computo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) el periodo de paralización de la obra no atribuible al contratista.**

Opinión 162-2019/DTN

De acuerdo con la normativa de contrataciones del Estado, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra o de consultoría de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

La sustitución del personal clave una vez transcurridos los sesenta (60) días en los que este debía mantenerse obligatoriamente en la obra, será posible cuando se **solicite de manera justificada**, y siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista; correspondiendo a la Entidad determinar si, en un caso concreto, procede aprobar la sustitución del personal clave. Cabe precisar, que a fin de evaluar los motivos que justifican la sustitución, la Entidad deberá considerar aquellas normas imperativas, que puedan imposibilitar la permanencia del personal clave en la ejecución del contrato; aun cuando estas pertenezcan a ordenamientos distintos al de la Contratación Pública.

Opinión 106-2023/DTN

Si el contratista no hubiese cumplido con ejecutar el contrato con el personal acreditado en los términos indicados por el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, esto es, garantizando la permanencia de este durante los 60 días desde el inicio de su participación en el contrato, dicho contratista deberá solicitar la sustitución del personal por otro cuyo perfil no afecte las condiciones que motivaron la selección de dicho contratista; **ello, sin perjuicio de que (1) se le aplique la penalidad correspondiente y (2) la sustitución se solicite antes del inicio de la participación del personal acreditado en el contrato**. Cabe precisar, que **la aplicación de la referida penalidad solo se exceptúa** en los casos de (i) muerte del personal acreditado, (ii) invalidez sobreviviente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

Opinión 002-2022/DTN

Para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista.

La normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la “invalidez sobreviviente” a efectos de eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento. Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar -además- que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidez sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato.

Para el cómputo del tiempo mínimo de permanencia del personal clave de sesenta (60) días, se podrá considerar (cuando corresponda) aquellos periodos de paralización de la obra originados por eventos que no sean atribuibles al contratista. **En tanto un profesional mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido.**

IV. ANÁLISIS

DE LAS RESPONSABILIDADES CONTRACTUALES SEGÚN BASES INTEGRADAS



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

CONCURSO PUBLICO N° 03-2022-UNACH, BASES INTEGRADAS: CAPITULO III: REQUERIMIENTO: TÉRMINOS DE REFERENCIA, indica:

Responsabilidades u Obligaciones Contractuales de la Supervisión de Obra

IX. OBLIGACIÓN CONTRACTUAL

A continuación, se presenta una relación de las actividades del Supervisor, sin que sea limitativa debiendo al postor considerar en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su servicio.

9.2. Actividades durante la ejecución de obra

- Todos los profesionales que conforman la supervisión, así como los equipos necesarios para desarrollar el servicio, deberán permanecer en la obra durante toda el tiempo de ejecución de la misma, de acuerdo al coeficiente de participación; la supervisión es el representante en obra de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional Autónoma de Chota; por tanto, toda coordinación y comunicación debe realizar directamente con esta Unidad.

OTRAS PENALIDADES

Otras penalidades

Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Cuando el personal clave permanezca menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.
2	En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido.	(0.5 UIT) por cada día de retraso en la presentación del informe.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



7

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Las penalidades por todos los conceptos, serán aplicadas hasta un máximo equivalente al 10% del Contrato vigente de Supervisión. Si el Supervisor supera el porcentaje máximo indicado, se podrá resolver el Contrato, además se solicitará la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva para contratar con el estado.

En caso EL CONTRATISTA, hiciera cambios del personal profesional propuesto en su oferta técnica, cabe precisar que la sustitución del personal propuesto solo procederá previa autorización escrita del funcionario competente de la Entidad dentro de los ocho días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerara aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.

Las penalidades las aplicará administrativamente la Universidad Nacional Autónoma de Chota, procediéndose al descuento en la Valorización correspondiente o en la liquidación del contrato de consultoría de obra.

El control de las funciones y permanencia en obra de la supervisión, será realizado por los ingenieros de planta, designados por la Unidad Ejecutora de Inversiones - UNACH.



PARTICIPACIÓN DEL JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

BASES INTEGRADAS: CAPITULO III: la participación del Jefe de Supervisión de Obra, es al 100%.

GASTOS DE SUPERVISION						
Nº	DESCRIPCION	UNO	INCIDENCIA	CANTIDAD	C.U.	SUB TOTAL S/.
A.	SUPERVISION DE OBRA					
A.1	PERSONAL CLAVE					
1	JEFE DE SUPERVISION	mes	1,00	8,00		-

Se verifico que el mencionado supervisor de obra: **ÁNGEL GASPASERQUEN YPARRAGUIRRE**, en la página: Sistema de Información de Obras Públicas (<https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Reportes>), donde se puede evidenciar que el mencionado profesional durante las fechas: 13/12/2022 al 10/02/2023 a participado como residente de obra en: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE y durante 16/05/2023 a la actualidad, participa como residente de obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA, como se puede apreciar en el reporte del sistema de la Contraloría General de la Republica – INFOBRAS:



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

noviembre 23, 2023 @ 09:53

INFOBRAS

Reporte de Obras Estándar

Código Entidad	Entidad Pública	Código Obra	Nombre Obra	Modalidad Ejecucion	Numero Documento Resi	Nombres Apellidos	Numero Colegiatura Resi	Fecha Inicio Resi	Fecha Fin Resi	Fecha Inicio Obra	Plazo Ejecucion	Fecha Finalizacion	Año Comentario Avance
6349	GOBIERNO REGIONAL PIURA	178049	CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA	Contrata	18709052	ANGEL GASPAR SERQUEY YFARRAGURRE	88493	2023-05-10 00:00:00.0	2023-11-11 00:00:00.0	2023-05-10 00:00:00.0	180	2023-11-11 00:00:00.0	2023 Obra en ejecución y ligeramente atrasada en 1.78%, trabajos de excavación masiva para cimientos corridos, trazo nivel y replanteo, construcción de caseta para guardiana. La obra se está ejecutando de acuerdo al calendario de obra.
2128	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL	173838	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NIÑOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEL DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	Contrata	18709052	ANGEL GASPAR SERQUEY YFARRAGURRE	88493	2022-12-13 00:00:00.0	2023-02-10 00:00:00.0	2022-12-13 00:00:00.0	60	2023-02-10 00:00:00.0	2023 Valorización N°02 - Enero 2023

INFOBRAS

Thu Nov 23 09:53:29 COT 2023

A quedado demostrada la participación como Jefe de Supervisión de obra, en las obras:

- “CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”; **desde el 28 de octubre de 2022 hasta 03 de junio de 2023.**



INFOBRAS

Sistema de Información de Obras Públicas

DATOS
Datos de Registro
DATOS DE
Línea de Tiempo

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA OBRA:
CREACION DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADEMICO Y DE INVESTIGACION DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA

ESTADO DE LA OBRA: En Ejecución

CÓDIGO INFOBRAS
66869

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN
2324203

CÓDIGO SNP
291014

Octubre 28, 2022 — Junio 3, 2023

Supervisor de obra

ANGEL GASPAR SERQUEY YFARRAGURRE

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Obra?ObraId=66869>.

- CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA; **desde el 16 de mayo de 2023 a la actualidad.**



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

LA CONTRALORÍA INFOBRAS Sistema de Información de Obras Públicas

DATOS Datos de Registro DATOS DE Línea de Tiempo

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA OBRA:
CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA

ESTADO DE LA OBRA: En Ejecución

CÓDIGO INFOBRAS
178049

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN
2495276

CÓDIGO SNIP
2495276

Mayo 19, 2023 — Noviembre 11, 2023

Residente de obra
ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Obra?Obrald=178049>



- MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, desde el 13 de diciembre de /2022 al 10 de febrero de 2023.

LA CONTRALORÍA INFOBRAS Sistema de Información de Obras Públicas

DATOS Datos de Registro DATOS DE Línea de Tiempo

DATOS DE REGISTRO

NOMBRE DE LA OBRA:
MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

ESTADO DE LA OBRA:

CÓDIGO INFOBRAS
173036

CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN
2528072

CÓDIGO SNIP
2528072

Diciembre 13, 2022 — Febrero 10, 2023

Residente de obra
ANGEL GASPAR SERQUEN YPARRAGUIRRE

Fuente: <https://infobras.contraloria.gob.pe/InfobrasWeb/Mapa/Obra?Obrald=173036>.

INCUMPLIMIENTO DETECTADO

La participación del Consorcio HOFE, es desde el día 28 de octubre de 2022, luego de ello opera la Suspensión de Plazo de Ejecución, desde el día 22 de noviembre de 2022 hasta el día 14 de agosto de 2023, considerando que el contrato de consultoría de obra,



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



4

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

es accesorio al contrato de ejecución de obra, se procedió de acuerdo a ley, con la suspensión del plazo de la consultoría de Supervisión de obra.

Durante el inicio de la Consultoría de obra y el inicio de la suspensión del Plazo de la Consultoría, ha transcurrido solo 25 días calendario.

Se trae a colación lo indicado en el numeral 190.2 y 190.3 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que indica:

190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

Como se muestra la participación del personal Clave de la firma de contrato es de 60 días como mínimo, de manera obligatoria, caso contrario se aplica la penalidad de 0.5 a 1.0 UIT, por cada día de ausencia, además en el Contrato N°017-2022-UNACH/UA del 24.10.2022, en la Cláusula Décima Tercera: Penalidades, en el cuadro de otras penalidades, indica para la penalidad N°01:



Otras penalidades			
Nº	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
I	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario, de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento.	(0.5 UIT) por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto.	Según informe del Coordinador de Obra y/o la Unidad Ejecutora de Inversiones.

En el presente informe, se ha demostrado que el Jefe de Supervisión de Obra, solo ha participado en la obra en referencia a), **25 días calendario**, como se detalla:

OBRA 01	28/10/2022	21/11/2022	“CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”
OBRA 02	13/12/2022	10/02/2023	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
OBRA 03	16/05/2023	11/11/2023	CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNION - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES**



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Como se muestra luego de la suspensión del Plazo de ejecución iniciada el día 22 de noviembre de 2022, el Jefe de Supervisión, ha participado en dos contratos como residente de obra, iniciando el primero el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de febrero de 2023 y un segundo el día 16 de mayo de 2023, hasta la actualidad.

Queda demostrado que el Consorcio HOFE, ha incumplido con la permanencia mínima del Jefe de Supervisión, toda vez que, a pesar de la suspensión del Plazo, debió de cumplir y continuar con este profesional levantada la suspensión del plazo, pero durante la suspensión solicita el cambio del Jefe de Supervisión, terminando la participación del Ing. ÁNGEL GASPASERQUEN YPARRAGUIRRE el día 03 de Junio de 2023, fecha en la que ya participaba como Residente de Obra: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA.

De lo antes mencionado, el Consorcio HOFE, ha solicitado el cambio del Jefe de Supervisión, debido a que este personal ya estaba participando como residente de obra, en dos obras, durante la suspensión del plazo de ejecución.

En aplicación de la normativa de Contrataciones: numeral 190.2 del Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde la aplicación de otras penalidades N°01, por el tiempo restante de participación de 60 días, considerando que solo, realizó la participación por 25 días calendarios, teniendo pendientes 35 días.

La Normativa de contrataciones, indica taxativamente: **“190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”**; pero la razón del cambio fue que el Jefe de Supervisión ya estaba participando en dos obras como residente de obra: iniciando el primero el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 10 de febrero de 2023 y un segundo el día 16 de mayo de 2023, hasta la actualidad; situación que le impedía a cumplir con los 60 días de participación como Jefe de Supervisión de la obra: **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”**, configurando como un incumplimiento contractual y reglamentario, que será sancionado con la aplicación de otras penalidades según cuadro N°01. Por 35 días calendario, como se detalla:



OBRA:	“CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”		
Inicio de Obra	06/10/2022		
Inspector de Obra	06/10/2022	27/10/2022	JOSÉ IRVING NUÑES PORTILLA
inicio de supervisión 1	28/10/2022	03/06/2023	ÁNGEL GASPASERQUEN YPARRAGUIRRE
inicio de supervisión 2	04/06/2023	actualidad	JOSÉ LEÓNIDAS SERQUEN TINEO
SUSPENSIÓN 1	22/11/2022	14/08/2023	
MONTO DE C° SUPERVISIÓN	S/. 491,973.89		
OBRA 01	28/10/2022	21/11/2022	“CREACIÓN DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA CENTRAL PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA-COLPAMATARA-CAJAMARCA”
OBRA 02	13/12/2022	10/02/2023	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE NICHOS EN EL CEMENTERIO EL CARMEN, DISTRITO DE PIMENTEL - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE
OBRA 03	16/05/2023	11/11/2023	CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS EN EL POLIDEPORTIVO EN EL CENTRO POBLADO 19 DE AGOSTO. DISTRITO DE LA UNIÓN - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA
PARTICIPACIÓN SUP 1	28/10/2022	21/11/2022	25 Días
PLAZO DE INCUMPLIMIENTO	35 Días		
OTRAS PENALIDADES N°01	0.5 UIT	S/. 2,475.00	
PENALIDAD TOTAL N°01	S/. 86,625.00		
MÁXIMA PENALIDAD	S/. 49,197.39		



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



2

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

No resulta aplicable el último párrafo de la Opinión 025-2022/DTN, debido a que la suspensión de plazo inicia el día 22 de noviembre de 2022, y el Jefe de supervisión, inicia como residente de obra el día 13 de diciembre de 2022, luego de 22 días ya contaba con otro contrato, lo cual es evidente que finalizó su participación con el Consorcio HOFE.

Como se puede evidenciar en el Último párrafo de la Opinión 002-2022/DTN, indica: “En tanto un profesional **mantenga la condición de residente o supervisor de una obra pública, no es posible que pueda participar en otra obra, aun cuando el plazo de ejecución de la primera se encuentre suspendido**”; es claro que el Consorcio HOFE, ha incumplido la condición antes mencionada, toda vez que el Jefe de Supervisión a participado de manera ilegal en dos obras, durante la etapa de suspensión y con ello incumpliendo el plazo mínimo de participación.

V. CONCLUSIONES.

1. Se concluye que el Consultor de Obra, CONSORCIO HOFE, ha incurrido en incumplimiento contractual y reglamentario, al no mantener al personal Clave: **Jefe de supervisión**, durante los primeros SESENTA (60) días, teniendo solo participación de este profesional VEINTICINCO (25) días, luego de ello realiza el cambio del profesional, de manera injustificada.
2. Se concluye que el Consultor de Obra, CONSORCIO HOFE, ha llegado a acumular la penalidad por otras penalidades de OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON 00/100 SOLES) **S/. 86,625.00** de donde solo se puede aplicar la penalidad máxima de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES (**S/. 49,197.39**), dicho incumplimiento contractual y reglamentario, por hechos que no pueden ser REVERTIDOS, se plantea la **Resolución de Contrato por acumulación de otras penalidades** por el 10% DEL MONTO DEL CONTRATO, **monto que será descontado en pagos pendientes o ejecución de la garantía fiel cumplimiento.**
3. Se concluye que es procedente comunicar mediante **CARTA NOTARIAL**, de manera directa, la Resolución de Contrato, que deberá ser realizada por el **Director de la Dirección General de Administración (según Funciones delegadas)**, bajo el siguiente incumplimiento:
 - Incumplimiento de participación como Jefe de Supervisión como mínimo 60 días calendarios y realizar el Cambio de profesional de manera injustificada (ya participaba en otra obra como residente de obra).
 - Incumplimiento de participación en otras obras, sobre la base legal del Último párrafo de la Opinión 002-2022/DTN.
 - Acumulación de máxima penalidad por otras penalidades del 10%, por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES (**S/. 49,197.39**)
4. Se concluye que tras la decisión de Resolver el Contrato de Consultoría Contrato N°017-2022-UNACH/UA del 24.10.2022, se deberá tomar las acciones para la sanción a los integrantes de consorcio, informando al OSCE.
5. Se concluye que, tras esta comunicación de incumplimiento, se estará comunicando a la Contraloría General de la Republica, para que tome conocimiento y plantee las acciones de sanción correspondientes.





UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

VI. RECOMENDACIONES.

1. Se recomienda solicitar opinión legal, con ello proyectar el acto resolutivo que resuelva el Contrato N°017-2022-UNACH/UA del 24.10.2022, bajo el incumplimiento:
 - Incumplimiento de participación como Jefe de Supervisión como mínimo 60 días calendarios y realizar el Cambio de profesional de manera injustificada (ya participaba en otra obra como residente de obra).
 - Incumplimiento de participación en otras obras, sobre la base legal del Último párrafo de la Opinión 002-2022/DTN.
 - Acumulación de máxima penalidad por otras penalidades del 10%, por un monto total de CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON 39/100 SOLES (**Si. 49,197.39**)
2. Se recomienda proceder con la designación de un nuevo supervisor de obra, toda vez que la obra en referencia, esta aun en ejecución y requiere de manera urgente y permanente de un supervisor de obra, para verificar la culminación de la misma.

Contando con su atención al presente, es todo cuanto puedo indicar a usted, y tome la decisión más acertada con respecto a la información que estoy tramitando.

Atentamente,

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE CHOTA

Ing. Roger James Cordova Rosario
JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES

Cc.
Archivo
Archivo Personal